



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 880
RADICADO N° 2016-00206-00

De conformidad a la solicitud que antecede suscrita por la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN, portadora de la T.P. N° 119.004 del C. S. de la J.; de conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que formula la memorialista, quien viene actuando como mandataria judicial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., en calidad de demandante cesionario, previa consideración de lo dispuesto en el Artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, según el cual *“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”*.

Así pues, cumplida la carga anteriormente enunciada por la dimitente, se tendrá por terminado el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
Juez

WAR